

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO SECRETARÍA GENERAL

No. 002-CU-06-01-2021

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 06 DE ENERO DE 2021.

RESOLUCIÓN No. 0006-CU-UNACH-DESN-06-01-02021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión de Elecciones, mediante Resolución No. 0001-CE-UNACH-2021, presenta su informe respecto de los procesos electorales institucionales. Resolución que dice:

“... LA COMISIÓN DE ELECCIONES DE LA UNACH, Considerando:

Que, el Consejo Universitario, ha puesto en conocimiento de la Comisión de Elecciones, la Resolución No. 0005-CU-UNACH-DESN-04-01-2021, en la misma que se manifiesta, lo siguiente:

“... Que, el Consejo de Educación Superior, mediante oficio Nro. CES-CES-2020-0494-CO, responde a la consulta presentada por el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, la misma que se realizó al tenor siguiente: “... *Se puede prorrogar las funciones de los actuales representantes de los Servidores y Trabajadores al Consejo Universitario; y, las funciones de los actuales representantes de los Docentes y Estudiantes al Consejo Universitario, hasta que sean legalmente reemplazados, toda vez que, en estos momentos es imposible convocar a elecciones?*”.

Que, en respuesta a la consulta efectuada, el Consejo de Educación Superior, textualmente, dice: “*La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconocen a las instituciones de educación superior (IES) el ejercicio de la autonomía responsable en los términos establecidos en la referida Ley. En este sentido, los literales d) y e) del artículo 18 de la Ley ibídem, establecen respectivamente que las IES, en el ámbito de su autonomía responsable, tienen libertad para nombrar a sus autoridades; y, libertad para gestionar sus procesos internos.*

A su vez, el artículo 46 de la LOES señala que las IES determinarán en sus respectivos estatutos y reglamentos la organización, integración, deberes y atribuciones de sus órganos colegiados de cogobierno, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en la referida Ley.

En armonía con lo indicado la LOES regula: en el artículo 59 la participación del personal académico en los organismos colegiados de cogobierno, quienes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos, conforme lo normado en los estatutos institucionales; en el artículo 60, la participación de los estudiantes en dichos organismos, debiendo elegirse representantes estudiantiles por votación universal, directa y secreta, renovándose con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; y, en el artículo 62, la participación de los servidores y los trabajadores en los mismos organismos a través de sus representantes.

Por otra parte, corresponde señalar que el Consejo de Educación Superior, con Resolución RPC-SO-036-No.255-2012 de 24 de octubre de 2012, estableció a través de su artículo único que las y los representantes de los estamentos de los estudiantes, de los profesores y de los servidores y trabajadores ante los órganos colegiados de cogobierno de las UEP, una vez que dejan de ser miembros del estamento correspondiente al cual representan, pierden automáticamente y en forma definitiva, su calidad de miembros de dichos

órganos colegiados; debiendo por tanto ser reemplazados de acuerdo a lo que se establezca en la normatividad interna de la institución, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se precisa también que por orden expresa de la Disposición Única de la referida Resolución en el caso de que los actuales representantes de los estamentos de las universidades y escuelas politécnicas hayan perdido la calidad de miembro de su estamento, el órgano colegiado superior debe convocar a los procesos electorales respectivos para que sean reemplazados en un plazo máximo de treinta días.

Con base en lo expuesto, respecto a la consulta planteada, se concluye que las elecciones de las y los representantes de los servidores y trabajadores al Consejo Universitario Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), debe efectuarse en los plazos y términos establecidos en el Estatuto de la Universidad. (...);

Que, la Comisión de Elecciones, continúa, señalando:

"... Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, de fecha 06 de mayo de 2020, textualmente, menciona:

"Que, el artículo 55 de la Ley *ibidem*, señala: "La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley (...);

Que, mediante Resolución RPC-SO- 21-No.239-2015, de 27 de mayo de 2015, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-36-No.749-2016, de 05 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) resolvió emitir las normas para elegir rectores de las universidades o escuelas politécnicas del país;

Que, el artículo 6 de la mencionada Resolución, indica: "En ningún caso las autoridades que han sido electas o designadas para un determinado periodo podrán prorrogarse en sus cargos, más allá de lo establecido en la LOES";

Que, a través de Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);

Que, mediante memorando CES-CES-2020-0075-MI, de 04 de mayo de 2020, se solicitó a la Procuraduría de este Organismo que emita un criterio técnico jurídico respecto de excepcionar la aplicación del artículo 6 de la referida Resolución para que las autoridades actuales de las instituciones de educación superior del país, prorroguen sus cargos por un plazo determinado debido al estado de excepción por la emergencia sanitaria que impide realizar un proceso eleccionario o de designación;

Que, a través de memorando CES- PRO- 2020-0121-M, de 05 de mayo de 2020, la Procuraduría del CES remitió, para conocimiento y consideración del Pleno de este Organismo, el criterio jurídico sobre el artículo 6 de la Normativa para elegir rectores de las universidades o escuelas politécnicas del país, mismo que en su parte pertinente concluye: "En tal razón, en su calidad de órgano regulador del SES y a fin de salvaguardar los derechos de la comunidad académica, evitar que las IES queden en acefalía, o que se desarrollen procesos eleccionarios en los cuales no se pueda garantizar el principio de cogobierno y los derechos de elección y participación, se considera pertinente en esta situación especial de calamidad pública que el Consejo de Educación Superior establezca una excepción a la disposición contenida en el artículo 6 de la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015";

Que, el Consejo de Educación Superior en uso de sus atribuciones, resuelve:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe jurídico remitido por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES-PRO-2020-0121- M, de 05 de mayo de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Excepcionar por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, a las instituciones de educación superior, la aplicación del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015, de 27 de mayo de 2015.

Artículo 3.- Autorizar a las instituciones de educación superior para que pospongan sus procesos eleccionarios o de designación de sus autoridades, hasta que se retorne a la presencialidad de sus actividades académicas";

Que, la Resolución emitido por la Comisión de Elecciones, continúa manifestando:

"... Que, el Consejo de Educación Superior, emite la Resolución RPC-SO-26-No.605-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, la misma que textualmente, dice:

“... Que, mediante memorando CES-PRO-2020-0314-M, de 14 de diciembre de 2020, la Procuraduría de este Consejo de Estado remitió para consideración del Pleno el criterio jurídico respecto de la vigencia de la Resolución RPC-SO-12-No.236- 2020, de 06 de mayo de 2020, mismo que, en su parte pertinente, concluye: “(...) la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020 de 06 de mayo de 2020, de acuerdo a su artículo 3, se mantendría vigente para aquellas IES que aún no cuenten con la aprobación de la autoridad competente para el retorno a las actividades académicas presenciales. No obstante lo anterior el Pleno del CES, al ser la autoridad que dictó la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, es perfectamente competente para revisar su período de vigencia, o inclusive revocarla, de considerarlo necesario en beneficio del Sistema de Educación Superior, toda vez que el estado de excepción ya no están vigentes”; Que, el Consejo de Educación Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve:

Artículo Único.- Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, para realizar sus procesos electorarios o de designación de sus autoridades, deberán contar con la autorización del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional o el respectivo COE Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, de 06 de mayo de 2020. (...);

Que, en virtud de lo señalado, en incisos anteriores, el Consejo Universitario, mediante la Resolución No. 0005-CU-UNACH-DESN-04-01-2021, dispone:

“Primero: EXPRESAR, que, conforme lo determinan los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que señalan que el ejercicio de la autonomía responsable, consiste en que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...).

Que, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, entre otros, consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución (...).

Que, en cumplimiento de lo expresado por la Constitución de la República, como por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior, emite la Resolución RPC-SO-26-No.605-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, la misma que en la parte pertinente, textualmente, dice: **“Artículo Único.-** Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, para realizar sus procesos electorarios o de designación de sus autoridades, deberán contar con la autorización del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional o el respectivo COE Cantonal. Y DISPOSICIÓN DEROGATORIA, ÚNICA.- Derogar la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, de 06 de mayo de 2020. (...).”

Segundo: DISPONER, que, en sujeción a la normativa constitucional, legal y a la Resolución RPC-SO-26-No.605-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020 del Consejo de Educación Superior, señaladas en el inciso anterior, se proceda en la forma más inmediata posible, a la realización de los procesos electorarios institucionales, que la Universidad Nacional de Chimborazo debe dar cabal cumplimiento, a fin de contar con las autoridades e instancias de organismos colegiados de cogobierno, que garanticen sus procesos académicos y administrativos corporativos, conforme lo establece el Estatuto de la UNACH.

Tercero: DISPONER, que, hallándose vigente su designación por parte del Consejo Universitario y en funciones la Comisión de Elecciones de la UNACH, conforme lo señala el artículo 13 del Estatuto, que menciona, la Comisión de Elecciones es el órgano responsable de dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el ámbito de sus competencias, en forma

transparente, imparcial y legítima. Se encargue de programar la realización de todos los procesos electorales que correspondan. Para lo cual deberá proponer y someter a conocimiento y resolución del Consejo Universitario, las convocatorias, cronogramas, planes de contingencia y demás aspectos inherentes a todo lo señalado.

Cuarto: DISPONER, que, la Comisión de Elecciones, de manera urgente e inmediata, reanude y continúe con las actividades que son de su exclusiva competencia y responsabilidad estatutaria y reglamentaria. (...)"

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como Principios del Sistema de Educación Superior, que se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global;

Que, la LOES en los artículos 45 y 46 consagra que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

Que, para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona;

Que, la LOES en los artículos 48 y 51 estipula que, el Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto. Así como que, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un

Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos;

Que, el Estatuto en el Art. 4 señala que son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo los siguientes: a) Autonomía Responsable.- Es la garantía institucional, que constitucionalmente es reconocida como un derecho de la universidad para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley. Además, observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...). b) Cogobierno.- Es la dirección compartida de la Institución por parte de los diferentes estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable;

Que, el Estatuto referente a la Comisión de Elecciones en el Art. 13, señala que es el órgano responsable de dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el ámbito de sus competencias, en forma transparente, imparcial y legítima; sus miembros serán designados por el Consejo Universitario. Su conformación y funcionamiento se regularán por el presente Estatuto y el reglamento que se expida para el efecto. Y en el Art. 15 estipula que son deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones, entre otros, (...) a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales y referendo de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normativa interna;

Que, la Resolución No. 0001-CE-UNACH-2021, de la Comisión de Elecciones, expresa:

Que, sin embargo, de lo mencionado en incisos anteriores, es menester que se tome en cuenta que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente afectación provocada por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, de igual forma la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional, el 12 de marzo del 2020 la OMS declaró el COVID-19 pandemia. En Ecuador se reporta el 28 de febrero 2020 el primer caso importado; por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 12 de marzo por la Ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud: *"Como es de su conocimiento, el Señor Presidente de la República, mediante BOLETÍN OFICIAL 1351 de 12 de marzo de 2020, declaró Emergencia Sanitaria Nacional, luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideró al coronavirus (COVID-19) como una pandemia global"*;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, señala: *"Art 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia."*;

Que, como consecuencia de lo citado en apartados anteriores, también la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas en los centros de Educación Superior;

Que, en virtud de los aspectos mencionados en párrafos anteriores, relacionados con la situación de emergencia sanitaria y de salud en el país, situación que enfrentan también los países del mundo; situación, que lamentablemente se mantiene, aún, lo que obliga de manera sine qua non y concluyente, a que en los procesos eleccionarios que en forma obligatoria deben cumplirse, se adopten y ejecuten, todas las acciones, protocolos y medidas que garanticen la salud y la vida, así como la bioseguridad de los estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo que participen en ellos. Aspectos que la Comisión de Elecciones, los ha incorporado al cronograma electoral formulado, de acuerdo al plan de contingencia que se someta a resolución del COE Cantonal (...);

Que, es necesario, además, generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades en los procesos de elecciones, utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Primero: CONFIRMAR y RATIFICAR, que, en virtud de las Resoluciones del Consejo de Educación Superior y demás normativa existente, la Universidad Nacional de Chimborazo, de **ninguna manera** puede quedarse en la acefalía de autoridades principales y sin organismos colegiados de cogobierno. Por lo cual, la Comisión de Elecciones, exhorta a que, mediante la acción eficaz y oportuna del Consejo Universitario, Autoridades y demás Estamentos Institucionales, en forma obligatoria, deben atender la realización y cumplimiento de los procesos de elecciones para la designación de Autoridades, tales como, Rector(a), Vicerrectores(as). Así como, la de Representantes de Cogobierno por parte de docentes, estudiantes y servidores al Órgano Colegiado Superior; procesos que se efectuarán acorde a lo estipulado por la Ley Orgánica de Educación Superior, a la Norma Fundamental Institucional, que es el Estatuto de la UNACH y normativa reglamentaria correspondiente.

Siendo necesario mencionar que, a la fecha, se halla convocado el proceso electoral para la designación de Representantes de Servidores de Cogobierno, temporalmente suspendido, a causa de la emergencia sanitaria que vive el país; y, que el mismo, debe ser concluido.

Segundo: CONFIRMAR, que, debido al estado de emergencia sanitaria que enfrenta todo el país, por los efectos provocados por el coronavirus (COVID-19), situación que ha sido declarada como pandemia mundial; en salvaguarda de la salud y vida de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; los procesos eleccionarios para la designación de autoridades y de representantes de cogobierno institucional, deben aglutinarse en un solo proceso, el mismo que deberá ser realizado en dos momentos o fases, a saber:

- **PRIMER MOMENTO:** De Autoridades, esto es, Rector(a) y Vicerrectores(as), porque en el mismo participa, un menor número de electores, que son: docentes (titulares); estudiantes (desde el 3er. semestre); y, servidores (titulares). Cumpliéndose con lo establecido por el CES, esto es, contando con la resolución del COE Cantonal, de aprobación del Plan de Contingencia y de Bioseguridad. Proceso en el cual, además, aún, no ha sido factible implementar el voto electrónico, al no disponerse a la fecha, del tiempo mínimo requerido para ello.

- **SEGUNDO MOMENTO:** De Representantes de Cogobierno, porque en el mismo, interviene un mayor número de electores, ya que participan todos los docentes (titulares y ocasionales); estudiantes (de todos los niveles); y, servidores (titulares y contratados). Para ello, en esta fase, mediante las acciones y esfuerzos necesarios, al disponerse de un lapso mayor de tiempo para programarlo y planificarlo, se implementará la aplicación del voto electrónico.

Tercero: SOLICITAR, al Consejo Universitario, como órgano colegiado superior de gobierno institucional, que, en sujeción y aplicación de toda la normativa pertinente, se convoque al primer momento electoral que enunciamos, para el jueves 11 de febrero de 2021. Para lo cual, se tramite a resolución del COE Cantonal, el plan de contingencia y bioseguridad implementado; como que, el CU apruebe, el cronograma electoral que se plantea a su análisis, conocimiento y resolución.

Y, que, el segundo momento electoral, acorde al cumplimiento del primer momento; debiendo entenderse como tal, a la posibilidad de atenderse o no, una segunda vuelta de elecciones; en el menor tiempo posible, de manera inmediata, sea convocado, conforme el respectivo cronograma que sea factible ser planteado, en su oportunidad.

Cuarto: SOLICITAR, que, cumplido lo señalado en el numeral tercero de la presente resolución, para el primer momento electoral, el Consejo Universitario, ratifique, disponga y autorice, la ejecución de todo el proceso electoral en cuestión.

Quinto: INSTAR e INSISTIR, respetuosamente en que, los lapsos de tiempo contemplados en el cronograma electoral que es presentado, son los espacios máximos, con que se cuentan y se disponen, para cumplir a cabalidad y con oportunidad con los procesos de elecciones, con sujeción a lo establecido por toda la normativa existente pertinente.

ARGUMENTACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Que, la Resolución No. 0001-CE-UNACH-2021 de la Comisión de Elecciones, con sobrados argumentos y justificativos informa acerca de la obligatoriedad de cumplirse y ejecutarse los procesos eleccionarios institucionales, relacionados a la designación de Rector(a) y Vicerrectores(as), como a Representantes de docentes, estudiantes y servidores de Cogobierno. Los cuales, deberán ejecutarse, sin embargo, de persistir la situación de emergencia sanitaria del país y mundial, observándose los protocolos y acciones de bioseguridad, preservando la salud y la vida de los estamentos institucionales que intervienen en dichos eventos de elecciones.

Que, respecto de la elección de Rector y Vicerrectores, el Estatuto en el Art.16 dice que, el Consejo Universitario tiene la obligación de convocar al proceso para elegir Rector y Vicerrectores, hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del periodo de gestión para el que fueron elegidas las autoridades institucionales. La convocatoria será publicada por lo menos con veinte (20) días término de anticipación a la fecha de recepción del sufragio, será difundida internamente en la institución y se publicará por la prensa, observando las formalidades previstas en el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Universitario. La convocatoria a elecciones deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior, así como sus resultados y la posesión de las máximas autoridades electas;

Que, respecto de la elección de representantes de Cogobierno al Consejo Universitario, el Estatuto en el Art. 21 dice, la elección de representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores; con sus respectivos alternos, se realizará por votación universal, directa y secreta. Estas dignidades de representación durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelectos, todos, por una sola vez, de forma consecutiva o no. Su renovación se efectuará con la periodicidad señalada, de no hacerlo, perderán su representación. La elección de los representantes de los distintos estamentos ante el Consejo Universitario, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de

oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Dentro de los procesos electorales en los cuales las listas no obtengan mayoría simple o empaten, se seguirá el mismo procedimiento establecido en la elección de Rector y Vicerrectores, para estos casos. El procedimiento, requisitos para dignidades, condiciones y demás aspectos de estas elecciones se normarán mediante el reglamento que se expida para el efecto, el mismo que deberá observar lo estipulado por la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por todos los aspectos que de forma clara han sido expresados; así como, la amplia normativa constitucional, legal y estatutaria enunciada, con fundamento en la Resolución No. 0001-CE-UNACH-2021 de la Comisión de Elecciones, en sujeción cabal, a las atribuciones que le concede el Artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros,

R E S U E L V E:

Primero: CONOCER y APROBAR, el informe emitido por la Comisión de Elecciones, contenido en la Resolución No. 0001-CE-UNACH-2021 de dicho Organismo.

Segundo: RATIFICAR, que, en virtud de las Resoluciones del Consejo de Educación Superior y demás normativa existente, la Universidad Nacional de Chimborazo, de **ninguna manera** puede quedarse en la acefalía de autoridades principales y sin organismos colegiados de cogobierno. Por consiguiente, **DISPONER**, la realización y cumplimiento de los procesos de elecciones para la designación de Autoridades, tales como, Rector(a), Vicerrectores(as). Así como, la de Representantes de Cogobierno por parte de docentes, estudiantes y servidores al Órgano Colegiado Superior; procesos que se efectuarán acorde a lo estipulado por la Ley Orgánica de Educación Superior, a la Norma Fundamental Institucional, que es el Estatuto de la UNACH y normativa reglamentaria correspondiente.

Siendo necesario mencionar que, a la fecha, se halla convocado el proceso electoral para la designación de Representantes de Servidores de Cogobierno, temporalmente suspendido, a causa de la emergencia sanitaria que vive el país; y, que el mismo, debe ser concluido.

Tercero: CONFIRMAR, que, debido al estado de emergencia sanitaria que enfrenta todo el país, por los efectos provocados por el coronavirus (COVID-19), situación que ha sido

declarada como pandemia mundial; en salvaguarda de la salud y vida de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; los procesos electorarios para la designación de autoridades y de representantes de cogobierno institucional, se aglutinen en un solo proceso, el mismo que deberá ser realizado en dos momentos o fases, a saber:

- **PRIMER MOMENTO:** De Autoridades, esto es, Rector(a) y Vicerrectores(as), porque en el mismo participa, un menor número de electores, que son: docentes (titulares); estudiantes (desde el 3er. semestre); y, servidores (titulares). Cumpliéndose con lo establecido por el CES, esto es, contando con la resolución del COE Cantonal, de aprobación del Plan de Contingencia y de Bioseguridad. Proceso en el cual, además, aún, no ha sido factible implementar el voto electrónico, al no disponerse a la fecha, del tiempo mínimo requerido para ello.
- **SEGUNDO MOMENTO:** De Representantes de Cogobierno, porque en el mismo, interviene un mayor número de electores, ya que participan todos los docentes (titulares y ocasionales); estudiantes (de todos los niveles); y, servidores (titulares y contratados). Para ello, en esta fase, **DISPONER**, que se realicen las acciones y esfuerzos necesarios, para que, de ser posible, se pueda contar con la factibilidad de implementarse la aplicación del voto electrónico en línea.

Cuarto: DISPONER, que, en sujeción y aplicación de toda la normativa pertinente que se ha enunciado, **CONVOCAR** al **PRIMER MOMENTO ELECTORAL, para el jueves 11 de febrero de 2021**, para la designación de Rector(a) y Vicerrectores(as) de la Universidad Nacional de Chimborazo, período 2021-2016; así como, **aprobar el cronograma respectivo**. Para lo cual, se tramite a resolución del COE Cantonal, el plan de contingencia y bioseguridad implementado.

Y, que, el **SEGUNDO MOMENTO ELECTORAL**, relacionado con la designación de Representantes de docentes, estudiantes y servidores al Cogobierno Institucional, acorde al cumplimiento del primer momento; debiendo entenderse como tal, a la posibilidad de atenderse o no, una segunda vuelta de elecciones; en el menor tiempo posible, de manera inmediata, será convocado, conforme el respectivo cronograma que deberá ser planteado, en su oportunidad.

Quinto: DISPONER, que, la Comisión de Elecciones, máximo organismo electoral institucional, conforme a la convocatoria y cronograma aprobados, proceda a la ejecución de todo el proceso electoral en cuestión.

Sexto: DISPONER, que, acorde con lo determinado por el artículo 8 del Reglamento de Elecciones para Rector y Vicerrectores, se ratifica la designación, indelegable, del siguiente personal asesor:

- **Ámbito Jurídico:** Srs. Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General; Dr. Fabián Guerrero Vaca, Profesional Jurídico Institucional; y, un Analista Jurídico de la Procuraduría, que será designado por el Sr. Procurador.
- **Ámbito Técnico Informático:** Srs. Ing. Javier Haro, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación; Ing. Pedro Orozco; Ing. Natalia Crespo, Profesionales Informáticos; y, dos Analistas Técnicos de TICs, designados por el Director de TICs.
- **Ámbito Gestión Documental:** Ing. Fernanda Romero; Lic. Catalina Rodríguez; Ing. Joselyn Martínez; Ms. Maritza Acevedo; Ing. Marcos Gómez; y, Tec. Fernando Castillo, Personal de Asistentes de la Secretaría General.

- **Ámbito de Salud y Bioseguridad:** Dr. Vinicio Moreno, Coordinador del Servicio Integrado de Salud Universitario-SISU; Ing. Elisa López, Encargada de la Coordinación de Riesgos y Seguridad en el Trabajo; conjuntamente con el personal técnico de cada una de sus dependencias, activen protocolos, mecanismos y todas las acciones necesarias de bioseguridad, para proporcionar la asistencia requerida.
- **Ámbito Administrativo y Logística:** Ing. Jorge Núñez, Director Administrativo; e, Ing. Eduardo Ortega, Director de Administración del Talento Humano.
- **Ámbito Infraestructura:** Ing. Oscar Paredes, Coordinador de Infraestructura, con el personal operativo de infraestructura y mantenimiento respectivo.
- **Ámbito Comunicación:** Ms. Wilson Castro, Coordinador de Comunicación Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0007-CU-UNACH-DESN-06-01-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, el informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, contenido en el oficio No. 14146-VIVP-UNACH-2020, dice:

“... ANTECEDENTES:

Mediante Oficio 1762-S.SG-UNACH-2020, de fecha 26 de octubre de 2020, se dispone a esta dependencia (...) *por disposición del Señor Rector, remito la comunicación suscrita por la Docente Adriana Cundar, con la finalidad de que se sirva emitir informe de procedibilidad respecto al presente pedido.* (Énfasis me corresponde).

Mediante oficio s/n de 21 de Octubre de 2020, la docente Ms. Adriana Cundar se dirige al señor Rector de la institución con el siguiente pedido (...) *Manifiesto a su autoridad mi intención de reincorporarme inmediatamente a mis labores docentes en el Centro de Idiomas de la institución una vez que he concluido con los requisitos previstos en el programa de doctorado. En virtud de lo anterior, solicito de la manera más comedida se oficie a las instancias correspondientes para que se proceda al proceso de reincorporación. Adjunto a la presente sírvase encontrar el record académico como soporte a esta petición.* (Énfasis me corresponde).

NORMATIVA APLICABLE

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO ANTERIOR

Artículo 76. Reincorporación.- El docente beneficiario de alguna subvención económica por parte de la UNACH, ya sea beca, ayuda económica, licencia y comisión de servicios, deberán presentar su solicitud al Señor Rector, adjuntando el título o el certificado de haber aprobado la defensa de tesis o trabajo de titulación de sus estudios doctorales.

Por otro lado, esto no implica su responsabilidad de la entrega formal al Vicerrectorado del mismo proceso, además de la tesis doctoral impresa y medio magnético.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO VIGENTE.

Artículo 54. Trámite para la reincorporación.- Concluido el programa de estudios dentro del plazo que fue declarado y determinado al inicio de la concesión y sus ampliaciones otorgadas de ser el caso, en las que se incluirán la defensa de tesis o trabajo de titulación, el profesor o investigador beneficiario obligatoriamente dentro del plazo previsto en el contrato respectivo, solicitará al Rectorado, la reincorporación a sus actividades académicas, investigativas, de gestión o vinculación según corresponda; adjuntando lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de defensa de tesis doctoral y/o de su título de estudios doctorales según el caso, debidamente apostillado o legalizado ante notario público.
2. Certificado de movimiento migratorio según corresponda.

En caso que el beneficiario requiera su reincorporación a las actividades académicas, sin el cumplimiento del numeral 1 del presente artículo, previo a adoptar la decisión respectiva se exigirá resolución motivada del máximo organismo universitario previo el informe técnico de la Comisión de Investigación y Vinculación, quien se basará en los informes de Procuraduría General y Talento Humano de ser el caso, sobre la procedibilidad de la reincorporación, dejando a salvo los efectos de incumplimiento de contrato, periodo de devengación, y sanciones establecidas en la normativa respectiva.

Para el efecto, el requirente tendrá un plazo máximo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente al constante exigido para su presentación en la institución, requiriendo informe de cumplimiento de esta exigencia a la Dirección de Administración de Talento Humano; fenecido este plazo, la UNACH por intermedio de las instancias respectivas iniciará las acciones correspondientes, resguardando los intereses institucionales y respetando los derechos de los beneficiarios.

El cumplimiento de la reincorporación conforme el plazo concedido en el inciso anterior corresponde bajo la estricta responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano institucional.

Bajo ningún concepto y mientras dure el proceso de solicitud de reincorporación incluida la resolución respectiva, este tiempo no será considerado para fines de devengación.

ANALISIS

La docente titular Adriana Cundar Ruano, justifica con el acta de defensa de su trabajo de tesis y certificación emitida el 20 de noviembre de 2020, haber concluido sus estudios doctorales, por lo que el derecho de reintegro a sus actividades académicas le asiste plenamente, más aún cuando aparentemente ha cumplido con el objeto del contrato/convenio suscrito para la obtención de su título doctoral.

Adicionalmente la docente ha solicitado el reintegro y posterior a los requerimientos efectuados desde el VIVP, ha demostrado que su reintegro lo realiza ya con el acta de defensa de su trabajo de titulación del grado doctoral que ha obtenido.

Así mismo existe informe de cumplimiento académico elaborado por parte del Ing. Fernando Avendaño, analista de investigación designado para el efecto.

CONCLUSIÓN

Con los antecedentes expuestos, tomando como base los demás informes que la normativa exige para tal efecto, se sugiere mediante resolución respectiva del máximo organismo institucional, autorizar a la docente Adriana Cundar Ruano, el reintegro a sus actividades institucionales en la unidad académica a la que pertenece. Sin embargo la legitimidad de la documentación presentada por principio de buena fe se los considera como adecuados para su reintegro, bajo estricta responsabilidad de la docente; debiendo de forma obligatoria entregar la documentación legalizada (original, certificada, notariada o apostillada) dentro del término posterior a su reintegro.

La asignación de distributivo y actividades inherentes a la función de la docente corresponderá por intermedio del Vicerrectorado Académico y sus dependencias respectivas.

Una vez que se emita la resolución correspondiente se deberá requerir a la docente que proceda con el inicio del trámite de devengamiento dentro del término que el reglamento de becas determina (...). Hasta aquí el informe del Vicerrectorado de Investigación.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por todos los aspectos que de forma clara han sido expresados; así como, la normativa enunciada, con fundamento en el informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado contenido en el oficio No. 1416-VIVP-UNACH-2020, en sujeción cabal, a las atribuciones que le concede el Artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros, RESUELVE:

Primero: APROBAR el informe; y, **DISPONER**, la reincorporación de la Ms. Adriana Cundar Ruano, a sus labores de docencia en la unidad académica a la que pertenece en la Universidad Nacional de Chimborazo. La asignación de distributivo y actividades inherentes a sus funciones, corresponderá por intermedio del Vicerrectorado Académico y sus dependencias respectivas.

Segundo: DISPONER, que la Ms. Adriana Cundar Ruano, sin embargo, de la legitimidad de la documentación presentada por principio de buena fe se los considera como

adecuados para su reintegro, bajo estricta responsabilidad de la docente; debiendo de forma obligatoria entregar la documentación legalizada (original, certificada, notariada o apostillada) dentro del término posterior a su reintegro.

Una vez que se emita la resolución correspondiente se requiere que la docente proceda con el inicio del trámite de devengamiento dentro del término que el reglamento de becas determina.

Tercero: DISPONER, que el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; la Procuraduría General; la Dirección de Administración del Talento Humano; y, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, realicen las acciones que correspondan para el control y registro de la presente resolución.

Siendo las 16h31, el Sr. Rector y Presidente del CU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría General se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

SECRETARIO GENERAL